

3. Transitoriamente, hasta tanto se produzca la revisión del Fondo de suficiencia como consecuencia de la incorporación a este del coste efectivo del traspaso, este coste se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes de dicho coste, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

4. Como entrega por una sola vez, y sin que se incorpore en el coste efectivo de la ampliación de medios, se transfiere a la Generalidad de Cataluña con cargo a la Sección 13, Ministerio de Justicia, de los Presupuestos Generales del Estado, la cantidad de 4.832.551,32 euros, para gastos de inversión mobiliaria e inmobiliaria, y 23.854,62 euros, para gastos corrientes correspondientes a ocho meses de 2002 (mayo a diciembre) del Juzgado número 24 de Menores de Barcelona.

5. La ampliación de medios económicos objeto de este traspaso corresponde a la creación de los nuevos órganos judiciales puestos en funcionamiento en abril y diciembre de 2002.

C) Fecha de efectividad de la ampliación.

La ampliación de medios objeto de este acuerdo tendrá efectividad a partir del día siguiente al de la publicación del real decreto por el que se aprueba este acuerdo, salvo el contenido de los números 1, 2 y 3 del apartado B) que tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 2003.

Y para que conste, una vez ratificado por el Presidente y la Vicepresidenta de la Comisión Mixta de Transferencias el presente Acuerdo de ampliación de medios, expedimos la presente certificación en Madrid, a 12 de febrero de 2003.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Pilar Andrés Vitoria y Jaume Vilalta i Vilella.

RELACIÓN N.º 1

Valoración del coste efectivo de la ampliación de medios traspasados a la Generalidad de Cataluña en materia de provisión de medios materiales y económicos para la Administración de Justicia

Sección 13. Ministerio de Justicia.
Servicio 02.
Programa 142A.

| Capítulo II | Euros — 2002 |
|--------------------------|--------------------|
| Concepto 202 | 342.576,00 |
| Concepto 212 | 42.000,00 |
| Concepto 213 | 42.000,00 |
| Concepto 215 | 21.000,00 |
| Concepto 220.00 | 212.000,00 |
| Concepto 220.01 | 41.000,00 |
| Concepto 221.00 | 41.000,00 |
| Concepto 221.01 | 1.074,74 |
| Concepto 221.99 | 42.000,00 |
| Concepto 222.00 | 42.000,00 |
| Concepto 222.01 | 42.000,00 |
| Concepto 227.00 | 11.000,00 |
| Concepto 230 | 42.000,00 |
| Concepto 231 | 65.000,00 |
| Coste total | 986.650,74 |

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

6491 *DECRETO 78/2003, de 18 de marzo, de convocatoria de elecciones al Consejo General de Aran.*

De acuerdo con lo que dispone el apartado 2 del artículo 14 de la Ley 16/1990, de 13 de julio, sobre el régimen especial de Era Val d'Aran, las elecciones para designar a los consejeros generales de Aran deben realizarse el mismo día de las elecciones municipales.

En consecuencia, y en uso de la habilitación contenida en la disposición final primera de la citada Ley 16/1990, es necesario proceder a la convocatoria de elecciones al Consejo General de Aran.

Por lo tanto, a propuesta del consejero de Gobernación y Relaciones Institucionales y de acuerdo con el Gobierno,

DECRETO:

Artículo 1.

Convocar elecciones al Consejo General de Aran, que se celebrarán el día 25 de mayo de 2003, el mismo día de las elecciones locales.

Artículo 2.

El número de consejeros a elegir en cada una de las seis circunscripciones o terçons históricos de Aran es el siguiente:

Pujòlo: dos miembros.
Arties e Garòs: dos miembros.
Castièro: cuatro miembros.
Marcatosa: un miembro.
Irissa: un miembro.
Quate Lòcs: tres miembros.

Artículo 3.

Los plazos que rigen en este proceso electoral son los fijados para las elecciones locales que se celebran simultáneamente.

Artículo 4.

La sesión constitutiva del Consejo General tendrá lugar el primer día hábil una vez transcurridos 15 días naturales a contar desde el siguiente al del acto de proclamación de los miembros elegidos.

Disposición adicional única.

Las elecciones que se convocan mediante este Decreto se regirán por la Ley 16/1990, de 13 de julio, sobre el régimen especial de Era Val d'Aran, por los preceptos que sean de aplicación de la Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general y sus modificaciones, y por las otras disposiciones de carácter complementario.

Disposición final.

Este Decreto entra en vigor el mismo día de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

Barcelona, 18 de marzo de 2003.—El Presidente, Jordi Pujol.—El Consejero de Gobernación y Relaciones Institucionales, Josep M. Pelegrí i Aixut.